

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día cinco (05) de septiembre de 2018, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas y Participación Ciudadana.
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías, Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial.

No asiste el concejal D. Agustín Reguera Barba, debidamente justificado.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2018.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 27 de julio de 2018, que es aprobada por



unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria, Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.

2.- ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA Y PRECINTO DE INSTALACIONES DE LA FINCA EL MONGE.

Se da cuenta de la propuesta del instructor de los procedimientos sancionadores en materia de actividades (expedientes acumulados 11/2018, 12/2018 y 13/2018), así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Previa petición de la palabra a la presidencia yo, el Secretario General, expongo que la eficacia de la orden de clausura de las instalaciones queda suspendida hasta que se conozca el pronunciamiento del Juzgado de lo contencioso sobre la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la orden de cese de actividad dada en noviembre de 2017, solicitada por la empresa propietaria y pendiente de resolución a día de hoy.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local, a propuesta del instructor de los procedimientos sancionadores y en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

1.- Por resoluciones de la concejalía delegada de Urbanismo de fecha 6 de junio de 2018, dictadas a la vista de las denuncias de la Policía Local 173/18 (5 de mayo), 185/18 (13 de mayo) y 193/18 (20 de mayo), se incoaron sendos procedimientos sancionadores (expedientes 11/2018-12/2018-13/2018) a D. Patricio Sesma Granell y a la entidad mercantil PESCADERÍAS CORUÑESAS. S.L., como presuntos autores de infracciones administrativas calificadas como muy graves en materia de ejercicio de actividades recreativas, consistentes en no facilitar la entrada a los agentes de la Policía Local y en el incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición y suspensión de espectáculos públicos.

2.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión de 8 de noviembre de 2017, ordenó el cese de la actividad recreativa de celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad que la empresa PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.A., desarrolla en las edificaciones existentes en la parcela 1 del polígono 21 del catastro de rústica, por carecer de licencia de funcionamiento, de acuerdo con la Ley 17/1997.



3.- Constan más denuncias de la Policía Local por presuntas infracciones cometidas por las mismas personas en materia actividades recreativas en la misma finca.

4.- Por sendas providencias del instructor, todas ellas de fecha 12 de junio de 2018, dictadas una en cada uno de los procedimientos incoados, se concedió a la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. un trámite de audiencia en relación con la medida cautelar de clausura y precinto de las instalaciones de la finca El Monje en las que se desarrollan actividades recreativas sin licencia.

5.- Estas providencias no pudieron ser notificadas a la mercantil interesada en el domicilio señalado por ella para notificaciones, y fueron devueltas por el Servicio de Correos, haciendo constar en los acuses de recibo "No se hace cargo", intentos realizados el 15 de junio de 2018.

6.- Por Resolución de la concejalía delegada de Urbanismo de fecha 25 de junio de 2018 se acordó la tramitación acumulada de los procedimientos incoados con las denuncias mencionadas en el apartado primero de estos antecedentes.

7.- Por providencia del instructor de fecha 11 de julio de 2018 se acordó la notificación por edictos de la providencia que concedía un trámite de audiencia previo a la resolución sobre la medida cautelar, y el edicto de notificación fue publicado en el BOE de 23 de julio de 2018.

La entidad mercantil PESCADERÍAS CORUÑESAS S.L. no presentó alegaciones en el plazo de 10 días que se le concedió para ello, plazo que concluyó el 6 de agosto de 2018.

8.- Consta en este Ayuntamiento que la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. solicitó ante el Juzgado de lo contencioso administrativo número 17 de Madrid, que tramita el recurso contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2017 que ordenó el cese de las actividades recreativas que se ejercen sin licencia en las instalaciones de la finca El Monje (PO 88/2018), la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto recurrido.

A día de la fecha, no consta que el Juzgado haya resuelto el incidente sobre la adopción de la medida cautelar solicitada.

9.- Asimismo, en el presente procedimiento, la entidad mercantil PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. presentó un escrito de alegaciones solicitando la suspensión del procedimiento por existencia de prejudicialidad penal. Dicha petición fue desestimada por Resolución de fecha 25 de julio de 2018, por lo que el procedimiento sigue su curso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 36 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (LEPAR), establece que una vez iniciado el procedimiento sancionador se pueden



adoptar las medidas cautelares imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Este mismo artículo 36 añade que las medidas cautelares deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y especialmente en las siguientes:

- a) Suspensión de la licencia o autorización.
- b) Suspensión o prohibición de la actividad o el espectáculo.
- c) Clausura de local o establecimiento.
- d) Decomiso de los bienes relacionados con el espectáculo o actividad.
- e) Decomiso de los ingresos obtenidos por la actividad o espectáculo.
- f) Inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas reguladas en la presente Ley.

El artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece que *"Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad"*

SEGUNDA.- Las medidas cautelares no tienen naturaleza sancionadora, son de carácter instrumental y se dirigen a conseguir alguna de las siguientes finalidades enumeradas en el artículo 36 LEPAR:

- Asegurar para el normal desarrollo del procedimiento
- Asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse
- Evitar la comisión de nuevas infracciones.

A dichas finalidades hay que sumar la que enumera el artículo 56 LPACAP (norma básica), esto es, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Junto a las finalidades perseguidas por las medidas cautelares, es preciso tener en cuenta los principios que rigen su adopción, enumerados en el artículo 56 LPACAP: proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Además, la decisión debe estar adecuadamente motivada, al tratarse de una medida gravosa para el interesado (artículo 35 LPACAP), lo que requiere plasmar las razones que justifiquen la adopción de la medida.

Por último, quedan prohibidas aquellas medidas que puedan causar perjuicios



de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes (artículo 56.4 LPACAP).

TERCERA.- Así pues, la decisión de imponer medidas cautelares requiere un juicio de razonabilidad (artículo 56.1 LPACAP), ponderando en cada caso concreto y atendiendo a los intereses afectados, la oportunidad de adoptar medidas provisionales y la de la medida concreta que haya de adoptarse, teniendo presente en todo caso el principio de proporcionalidad, de manera que la medida que se tome guarde la necesaria proporcionalidad con la finalidad que se persigue con su adopción.

Dicho juicio deben realizarse dentro del ámbito propio de la medida cautelar, es decir, sin entrar en el fondo del asunto, ya que las consideraciones de fondo deben ser hechas en la resolución que ponga fin al procedimiento. Así pues, no es precisa una prueba de los hechos ilícitos, sino que basta con una presunción fundada en hechos concretos

CUARTA.- En el presente caso, el juicio de ponderación se realiza teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Que las instalaciones en las que se desarrolla la actividad recreativa están incluidas dentro del Parque Regional del curso medio del río Guadarrama, por lo que se emplazan en suelo no urbanizable especialmente protegido.
- Que la Comunidad de Madrid denegó la calificación urbanística para la realización de actividades recreativas.
- Que la actividad carece de licencia
- Que existe una orden de cese de actividad acordada por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 8 de noviembre de 2017, objeto de recurso de reposición y recurso contencioso por la mercantil PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., no resueltos a día de la fecha, y que la ejecución de dicha resolución no ha sido suspendida.
- Que pese a la existencia de dicha orden de cese de la actividad, válida y eficaz, PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. ha continuado con la actividad de celebración de eventos, ya que carece de la preceptiva licencia de funcionamiento.
- Que además de la denuncia que dio lugar a este procedimiento, existen otras dos denuncias que revelan el ejercicio de actividades recreativas en las instalaciones de la finca el Monje.
- Que en la actualidad están en trámite dos procedimientos sancionadores a la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. por la presunta comisión de infracciones en materia de actividades recreativas por ejercicio de las mismas en las instalaciones de la finca El Monje.

Atendiendo a estas circunstancias, a criterio del instructor se hace necesaria la adopción de la medida cautelar de clausura de las instalaciones, para lograr



una de las finalidades señaladas en la norma, evitar la comisión de nuevas infracciones, pues los antecedentes muestran que la entidad mercantil persiste en la realización de actividades recreativas en unas instalaciones carentes de licencia, siendo conocedora además de que carece de calificación urbanística.

A lo anterior hay que añadir que las instalaciones de la finca en la que se desarrollan las actividades recreativas están el suelo especialmente protegido, dentro del Parque Regional del curso medio del Guadarrama, por lo que a las finalidades propias de las medidas cautelares se añade en este caso la preservación del entorno natural y la supresión de actividades que inciden negativamente en los espacios protegidos.

Superado el juicio de necesidad, es preciso enfrentarse a los de proporcionalidad y menor onerosidad: la medida cautelar de clausura se advierte proporcionada a las circunstancias concurrentes y ya expuestas, la persistente negativa de la entidad mercantil de ejercer la actividad careciendo de licencia, y a dar cumplimiento a la orden de cese dada por la Junta de Gobierno Local. Ante esta realidad, la medida de clausura de las instalaciones se advierte proporcionada a las circunstancias concurrentes.

Por último, no se aprecia que la adopción de la medida cautelar de clausura y precinto de las instalaciones pueda causar a la interesada perjuicios de imposible o difícil reparación, ya que los eventuales perjuicios que se podrían derivar de esta medida no serían de imposible reparación, pues quedaría a salvo la posibilidad de reclamar una indemnización.

Por las razones expuestas, este instructor considera que procede adoptar la medida cautelar de clausura y precinto de las instalaciones en las que se realizan las actividades recreativas.

QUINTA.- El artículo 36 LEPAR, citado en la consideración jurídica primera, establece que la duración de las medidas cautelares de carácter temporal no podrá exceder de la mitad del plazo previsto en esta Ley para la sanción máxima que pudiera corresponder a la infracción cometida.

La STSJ de Madrid, sección 2ª, de 5 de julio de 2017 (recurso 952/2016) declara sobre la duración de las medidas cautelares que *"no se precisa que la resolución que decreta la medida cautelar contenga una duración temporal de la misma. Su duración máxima será hasta que alcance firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora que recaiga, sin que pueda superar la mitad del plazo previsto en esta Ley para la sanción máxima que pudiera corresponder a la infracción cometida, por imperativo del ya citado artículo 36 de la Ley 17/1997.*

En el presente caso, la presunta infracción cometida está calificada como muy grave (artículo 37.12 LEPAR) y la sanción máxima que podría imponerse es de clausura por un período de seis meses y un día a dos años.



SEXTA.- En cuanto al procedimiento, el artículo 36.3 LEPAR establece que las medidas cautelares serán acordadas en resolución motivada previa audiencia del interesado por un plazo de diez días, plazo que podrá reducirse a dos días en caso de urgencia.

Se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley: se dictó providencia abriendo un incidente de adopción de medida cautelar, que no pudo ser notificada en el domicilio designado por la propia mercantil, por lo que se notificó mediante la inserción de un edicto en el BOE de 23 de julio, sin que la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. haya presentado alegaciones en el plazo concedido para ello.

SÉPTIMA.- Queda una última cuestión por analizar, la solicitud dirigida al Juzgado por la mercantil PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. de la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2018, que ordenó el cese de las actividades que se desarrollan sin licencia en la finca El Monje. Dicha petición se presentó ante el Juzgado tras concederse a la mercantil interesada un trámite de alegaciones a la propuesta de ordenar la clausura y precinto de las instalaciones en las que se desarrollan actividades sin licencia y su presentación fue la causa de que se dejase sobre la mesa la citada propuesta en la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2018, a la espera del pronunciamiento del Juzgado.

Aunque se trata de una petición presentada en un proceso jurisdiccional y frente a un acto administrativo dictado en un procedimiento de objeto diferente al de estos procedimientos, existe relación entre ambos, ya que con ambas se pretende la clausura y precinto de las instalaciones situadas en la finca El Monje, y por ello es preciso considerar la incidencia que puede tener sobre el presente procedimiento una eventual estimación por el Juzgado de la medida cautelar de suspensión de la eficacia del acuerdo de cese de actividad sin licencia, lo que permitiría la celebración de actividades en la citada finca.

En el presente caso la medida cautelar se plantea en un procedimiento sancionador por la comisión de infracciones administrativas, relacionadas con el ejercicio de actividades en la citada finca, entre ellas el incumplimiento de resoluciones sobre suspensión de actividades. Aunque la naturaleza y el objeto de este procedimiento sean diferentes a las del resuelto por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en noviembre de 2017, la relación entre ambos aconseja dejar en suspenso la eficacia de la medida cautelar hasta que se conozca el pronunciamiento del Juzgado de lo contencioso nº 17 sobre la petición presentada por la mercantil PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L.

OCTAVA.- La competencia para adoptar la medida cautelar de clausura de las instalaciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, por la delegación acordada por la Alcaldía en la Resolución 2633/2018 (BOCM de 16-8-18).

Por lo expuesto, vistos los antecedentes y las normas de aplicación, y a propuesta del instructor de los procedimientos sancionadores que se tramitan



acumulados, y en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Ordenar, como medida cautelar, la clausura y precinto de las instalaciones situadas en la finca El Monje, propiedad de la mercantil PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., en las que se celebran actividades recreativas careciendo de licencia municipal, hechos reflejados en las denuncias de la Policía Local 173/18 (5 de mayo), 185/18 (13 de mayo) y 193/18 (20 de mayo), que dieron lugar a los procedimientos 11/2018-12/2018-13/2018, que se tramitan acumulados, todo ello de acuerdo con los artículos 36 de la Ley 17/1997, de 4 de julio y 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por los argumentos indicados en la parte expositiva de esta Resolución, que se dan por reproducidos en este punto.

Segundo.- Suspender la eficacia de la medida cautelar hasta conocer el pronunciamiento del Juzgado de lo contencioso administrativo número 17 de Madrid (autos de PO 88/2018) sobre la petición de suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2017, que ordenó el cese de las actividades que se desarrollan sin licencia en la finca El Monje, condicionando la eficacia de esta medida cautelar a la desestimación por el Juzgado de la petición de suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2017.

Tercero.- La medida cautelar acordada, una vez efectiva, permanecerá vigente hasta que alcance firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora que recaiga, sin que pueda superar el plazo de un año, de acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 17/1997.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 39/2015, la medida cautelar podrá ser levantada o modificada durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, si concurren circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción, y en todo caso se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

La orden de clausura comporta la prohibición de utilizar los espacios y dependencias para el ejercicio de las actividades recreativas, y se traduce materialmente en el precinto de dichos espacios, instalaciones y elementos asociados al ejercicio de dicha actividad: el precinto, por consiguiente, es la manifestación física de la orden de clausura.

La orden de clausura y precinto afecta a las instalaciones en las que se celebren actividades recreativas, para las que no se dispone de licencia, así como a aquellos elementos que sirvan de apoyo o complemento para la realización de las mismas y que se encuentren en dichas instalaciones.

La mercantil interesada podrá retirar a su costa el género percedero que se encuentre en dichas instalaciones, asumiendo en caso contrario la pérdida o



deterioro del mismo, una vez efectuado el precinto. Asimismo, si la interesada necesitase acceder por causa justificada a las dependencias precintadas o hacer uso de los elementos afectados por el precinto, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, exponiendo las razones en que justifica su petición, para que, en su caso, pueda autorizarse el acceso temporal a dichas instalaciones, por el tiempo mínimo imprescindible y en presencia de agentes de la Policía Local o de empleados municipales, reponiéndose el precinto al concluir.

Cuarto.- Los Servicios técnicos municipales y la Policía Local, actuando como fuerza pública de auxilio a la ejecución de actos administrativos y en funciones de Policía administrativa, llevarán a cumplimiento efecto este acuerdo, una vez notificado a la mercantil interesada, para lo que deberán disponer lo necesario, señalando día y hora para la realización de las actuaciones materiales encaminadas a hacerlo efectivo.

Se extenderá acta de las operaciones de precinto, en la que se reflejará con la mayor precisión lo acontecido y su alcance, indicándose las estancias, dependencias, edificios o elementos que quedan clausurados y precintados.

Se advierte a la mercantil PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. de que el incumplimiento de la orden de clausura bajo cualquier manifestación que la revele, directamente o a través de terceros, podría ser constitutiva de una infracción penal tipificada en el artículo 556 del Código Penal, de lo que, de ser el caso, se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Quinto.- Dar traslado de esta Resolución al Juzgado de lo contencioso administrativo número 17 de Madrid.

Sexto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en



el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

3.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA, EN LA C/ EBRO. 81 (LO 3024/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3024/2018
INTERESADO:	D. Francisco del Olmo Gómez
EMPLAZAMIENTO:	C/ Ebro 81
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina
REF. CATASTRAL:	0403911VK2700S0001MF

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 28 de febrero de 2018 (RE2699) por el interesado se presenta solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la solicitud acompaña, entre otra documentación, proyecto básico redactado por el Arquitecto D. Ignacio Bayona Baquedano, colegiado COAM 14073, según manifiesta en el indicado proyecto, que no consta visado por el correspondiente Colegio Oficial.

SEGUNDO. - Tras la tramitación del procedimiento, consta en el expediente informe favorable de la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo en el que manifiesta que el proyecto presentado cumple con la ordenanza de aplicación, concretamente con la Ordenanza UE-06 grado 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

No obstante, manifiesta que la parcela está situada en zona arqueológica declarada bien de interés cultural, manifestando en su informe que según lo indicado en la Ley 10/98, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, cualquier actuación sobre los bienes contemplados en el apartado anterior requerirá la previa autorización, siéndole requerida dicha autorización mediante Providencia de la Concejala Delegada de Urbanismo, aportándose con fecha 23 de agosto de 2018 (RE12020) informe de la



Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid de 10 de agosto de 2018, en el que se manifiesta que no existe inconveniente para la realización de la actuación proyectada.

TERCERO. - Consta en el expediente informe del Técnico de Medio Ambiente de 21 de junio de 2018, en relación con el arbolado protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid afectados por la actuación proyectada, en concreto dos encinas, constando justificante de haberse depositado la medida compensatoria consistente en 40 encinas de 5 savias.

CUARTO.- Igualmente, consta informe relativo a los costes de ejecución de la obra, en el que la Arquitecto manifiesta que el presupuesto de obra, tomando los costes de referencia de la edificación en los municipios de la Comunidad de Madrid aprobados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, asciende a 227.606,90€, frente al coste de ejecución material que consta en el Proyecto Básico que asciende a 134.352,80€, habiéndose liquidado tasa urbanística por la última cantidad.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

Según consta en el informe técnico, la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto básico puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, del que se concluye la adecuación del proyecto presentado a la citada normativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06- UE Grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón, constando en el expediente, informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, si bien establece la obligación de comunicar a dicha Dirección General la aparición de restos de valor histórico o arqueológico en el plazo de 3 días desde que éstos aparecieran.

Resultan afectadas por la actuación dos encinas protegidas por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, constando en el expediente, el depósito de 40 encinas de 5 savias a disposición del Ayuntamiento para su posterior plantación.



TERCERA. - Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

CUARTA.- El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

QUINTA. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con



el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D. Francisco del Olmo Gómez el 28 de febrero de 2018 (RE 2699) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en la calle Ebro 81 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D. Ignacio Bayona Baquedano, colegiado COAM 14073, autorizando consecuentemente, la tala de las dos encinas protegidas por Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid que resultan afectadas por la actuación.

Segundo.- Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial



correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.

Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

Tercero.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

En aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.



De acuerdo con lo manifestado por el interesado en el expediente, una vez aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá de un plazo de un (1) mes para iniciar y treinta y seis (36) meses para terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo para presentar esta declaración es de dos meses, contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras



que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

B.- Área de Gobierno de Recursos Humanos, Régimen interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías y Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial.

4.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA ESCUELA DE FÚTBOL, 2º PERIODO, TEMPORADA 2017/2018.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Deportes así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Primer Teniente de Alcalde, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno



Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018 aprobó el Convenio de Colaboración con la Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón para el desarrollo de una Escuela de Fútbol durante la temporada 2017-18, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO lo establecido en el Anexo 2 del Convenio Regulador, donde se establecen las condiciones para la justificación de la subvención.

RESULTANDO que el Presidente de la Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón presenta el día 23 de julio de 2018, la documentación justificativa del periodo enero-marzo de 2018, de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 2 de agosto de 2018 en el que refleja que la actividad se ha realizado según las cláusulas técnicas establecidas en el Convenio.

RESULTANDO que la documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 307/2018 de 7 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación del Convenio de la Escuela de Fútbol correspondiente al 2º periodo (enero-marzo 2018) de la temporada 2017-18, por importe de 16.666,66 €.

Segundo.- Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).
- b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los



Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

5.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA ESCUELA DE BALONMANO, 2º Y 3º PERIODO, TEMPORADA 2017/2018.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Deportes así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Primer Teniente de Alcalde, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2017 aprobó el Convenio de Colaboración con la Agrupación Balonmano Villaviciosa de Odón para el desarrollo de una Escuela de Balonmano durante la temporada 2017-18, por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO lo establecido en el Anexo 2 del Convenio Regulador, donde se establecen las condiciones para la justificación de la subvención.

RESULTANDO que el Presidente de la Agrupación Balonmano Villaviciosa de Odón presenta el día 28 de junio de 2018, la documentación justificativa del 2º y 3er. periodo (enero-junio 2018) de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 11 de julio de 2018, en el que refleja que la actividad se ha realizado según las cláusulas técnicas establecidas en el Convenio.

RESULTANDO que la documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 308/2018 de 8 de agosto de 2018.



CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación del Convenio de la Escuela de Balonmano correspondiente al 2º y 3er. periodo (enero-junio 2018) de la temporada 2017-18, por importe de 16.666,66 €.

Segundo.- Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

6.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA ESCUELA DE ATLETISMO, 2º PERIODO, TEMPORADA 2017/2018.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Deportes así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Primer Teniente de Alcalde, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2017 aprobó el Convenio de Colaboración con el Club Cronos Atletismo Villaviciosa de Odón para el desarrollo de una Escuela de Atletismo durante la temporada 2017-18, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los



artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO lo establecido en el Anexo 2 del Convenio Regulador, donde se establecen las condiciones para la justificación de la subvención.

RESULTANDO que el Presidente del Club Atletismo Cronos Villaviciosa de Odón presenta el día 2 de julio de 2018, la documentación justificativa del periodo enero-marzo de 2018, de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 9 de julio de 2018, en el que refleja que la actividad se ha realizado según las cláusulas técnicas establecidas en el Convenio.

RESULTANDO que la documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 305/2018 de 6 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación del Convenio de la Escuela de Atletismo correspondiente al 2º periodo (enero-marzo 2018) de la temporada 2017-18, por importe de 5.000,00 €.

Segundo. - Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

7.- APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN AL CLUB DE TENIS DE VILLAVICIOSA DE ODÓN PARA EL AÑO 2018.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Deportes así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Primer Teniente de Alcalde, expone brevemente el contenido de la propuesta.



Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que el Club de Tenis Villaviciosa de Odón solicita al ayuntamiento con fecha 12 de julio de 2018, una subvención con el fin de hacer frente parte de los gastos que derivan de la realización de actividades durante el año 2018.

RESULTANDO que la finalidad del Club de Tenis Villaviciosa de Odón es la promoción y potenciación del deporte, mediante la participación en competiciones federadas y amistosas, así como la realización de eventos deportivos destinados a tal fin.

RESULTANDO que la organización de estas actividades, resulta beneficiosa para la imagen y representación deportiva de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO que dicho club fue receptor de una subvención de las mismas características en el ejercicio 2017, habiendo sido aprobada su justificación en Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2018.

CONSIDERANDO que en los presupuestos municipales para el ejercicio 2018, se contempla con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 48912 una subvención al Club de Tenis Villaviciosa de Odón para el desarrollo de actividades.

CONSIDERANDO los informes del Técnico de Deportes de fecha 13 de julio de 2018 y de la Intervención General 297/2018 de 30 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Acordar la concesión al Club Tenis Villaviciosa de Odón (NIF G83070771) de una subvención por importe de cuatro mil doscientos euros (4.200,00 €) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada al desarrollo de actividades del club, durante el año 2018.

Segundo.- Aprobar la firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y el Club de Tenis Villaviciosa de Odón para la canalización de la subvención nominativa figurante en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar al Club de Tenis Villaviciosa de Odón

Cuarto.- Comunicar a la Intervención Municipal.



Quinto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

8.- APROBACIÓN DE LAS BASES DEL VI CONCURSO DE MÚSICA JOVEN DE VILLAVICIOSA DE ODÓN.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Juventud así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Primer Teniente de Alcalde, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Juventud en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Resultando que la Concejalía de Juventud desea organizar la VI edición del Concurso de Música Joven de Villaviciosa de Odón 2018 como constata la providencia de inicio del Concejal de Área y con los objetivos de apoyar a los/as jóvenes músicos dando a conocer sus trabajos y contribuir a la difusión de la cultura musical.

Que la actividad se encuentra comprendida entre las descritas en el artículo 25 de la LBRL, concretamente en la de *Promoción de la cultura y equipamientos culturales*.

Que se trata de una actividad arraigada en el municipio entre la población joven como se deduce de las ediciones anteriores realizadas, con una gran participación de público joven. Por tanto, se considera que es una actividad idónea para desarrollar dentro de la programación de la Concejalía de Juventud para las fiestas patronales del presente año.

Considerando que las bases han sido elaboradas conforme a lo establecido en la Ordenanza General para la concesión de subvenciones - Capítulo VI



Procedimiento para la concesión de premios educativos, culturales o de cualquier otra naturaleza.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL y en el artículo 9 de la OS, el órgano competente para la aprobación tanto del gasto como de la convocatoria, es el Alcalde-Presidente, si bien la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución 2633/2018, de 30 de julio (competencia para dictar resoluciones en procedimientos de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva).

Vista la providencia de inicio del Concejal del Área de Juventud de fecha 18 de junio de 2018, documento contable de la retención de crédito para el abono del premio, informe técnico de 16 de julio e informe favorable de Intervención nº296/2018 de 27 de julio, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar las bases del *VI Concurso de Música Joven de Villaviciosa de Odón 2018*.

Segundo.- Aprobar el gasto de 600,00 € (seiscientos euros) en concepto de premio según establecen las bases.

Tercero.- Dar cuenta a Intervención a los efectos oportunos.

9.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

La Sra. Méndez Díaz anuncia la presentación de un asunto por vía de urgencia.

9.1 URGENTE PRIMERO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y ASFALTADO DE LA CALZADA DE VARIAS CALLES, OPERACIÓN ASFALTADO 2018.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo sobre aprobación de la modificación del edificio de referencia.

El Sr. Alcalde pide a la Sr. Méndez Díaz que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

La Sra. Méndez Díaz, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión, ya que el proyecto fue terminado el día 30 de agosto y no pudo estar redactada la propuesta el día 3 de septiembre, fecha de la convocatoria de la sesión ordinaria. Por otra parte, es necesario aprobar el proyecto de obras a la mayor brevedad para poder licitar la ejecución de las obras y poder ejecutarlas, por lo que, para reducir los plazos de tramitación es conveniente que el proyecto se apruebe a la mayor brevedad.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de



noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate la Sra. Méndez Díaz expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

1.- La concejalía delegada de obras encargó a los Servicios Técnicos municipales la redacción de un proyecto para la ejecución de actuaciones de asfaltado en varias calles del municipio.

2.- El proyecto de obras de reparación y asfaltado de la calzada de varias calles de la operación asfalto 2018 de Villaviciosa de Odón fue redactado por el Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras el día 30 de agosto con un presupuesto de ejecución material (PEM) de 413.400,46€ y un presupuesto de ejecución por contrata (PEC) sin IVA de 595.255,32€, con un plazo de ejecución previsto de 45 días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El objeto del proyecto es la ejecución de las obras de reparación y asfaltado de las calles que se mencionan en el mismo, incluidas en cada una de las siguientes zonas:

- Casco urbano
- Urbanización el Castillo
- Urbanización Cerro de las Nieves
- Urbanización El Bosque.
- Pinares Llanos
- Polígono industrial Quitapesares

Según se hace constar en la memoria, las obras a ejecutar consisten en el saneo y regularización del pavimento existente, el fresado con la puesta a cota de cercas y tapas, el barrido y limpieza, protección de bordillos, mobiliario urbano y sumideros, extensión del riego de adherencia y el extendido y compactación de una capa de rodadura de mezcla bituminosa en caliente tipo D-12 de 4/5 cm de espesor (según el tipo de calle), así como la restitución de bandas reductoras de velocidad y la señalización.

2.- De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público, el objeto del proyecto es una obra, definida en dicho artículo como "el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble".

La memoria clasifica las obras como de conservación y mantenimiento, definidas en el artículo 232 de la Ley 9/2017 como las necesarias para enmendar un menoscabo producido en el tiempo en un bien inmueble por el natural uso del bien.

3.- El proyecto cuenta con los documentos establecidos por el artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

- a) Memoria, integrada por los siguientes apartados
- b) Anejo: Plan de gestión de residuos, con un coste de 18.253,30€
- c)- Planos
- d)- Pliego de condiciones
- e)- Mediciones y presupuesto
- f)- Estudio de seguridad y salud, con un coste de 7.139,61€.

4.- De acuerdo con el artículo 231 de la Ley 9/2017, la ejecución de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

Este mismo artículo añade que la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

5.- El presupuesto de la obra consta de los siguientes conceptos:

Presupuesto de ejecución material	413.400,46€
Gastos generales y beneficio industrial	78.546,09€
Presupuesto de ejecución por contrata	491.946,55€
IVA (21%)	103.308,77€
Presupuesto de ejecución por contrata	595.255,32€

6.- Según la DA 2ª de la citada Ley 9/2017, corresponde al Alcalde la competencia sobre los contratos de obras cuyo valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente caso ni el importe ni la duración prevista para la ejecución de las obras superan los límites establecidos en dicha disposición adicional, por lo que la competencia para aprobar el proyecto corresponde a la Alcaldía, si bien su ejercicio está delegado en la Junta de Gobierno Local en la Resolución 2633 de 30 de julio (BOCM de 16 de agosto).



7.- Una vez aprobado el proyecto deberá procederse a su replanteo, para poder licitar la ejecución de las obras.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución de las obras de *“reparación y asfaltado de la calzada de varias calles de la operación asfalto 2018 de Villaviciosa de Odón”*, redactado por el Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras, fechado el 30 de agosto de 2018, con un presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientos noventa y un mil novecientos cuarenta y seis euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (491.946,55€) IVA excluido, que con el importe correspondiente al IVA suma la cantidad de quinientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cinco euros con treinta y dos céntimos de euro (595.255,32€).

Segundo.- Una vez aprobado el proyecto deberá realizarse el replanteo de la obra, como paso previo a la licitación de la ejecución de las obras.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

b)- Directamente, un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que se establece un plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y veinticinco minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

